



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIÓN DE

( )

“Por medio de la cual se amplía por tres meses adicionales el otorgamiento del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 918 de 2021”

### LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.11.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y en el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020 establece lo siguiente:

**“Artículo 53. Destinación de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo.** Los ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para lo siguiente:

1. Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados.

[...]

Los prestadores de servicios turísticos beneficiados deberán contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

**Parágrafo.** Para el apoyo a personas que no estén incluidas en el Registro Nacional de Turismo, se realizará un censo de la población y empresas afectadas que desarrollen actividades asociadas al turismo en el lugar de ocurrencia del desastre, con apoyo de la Unidad de Gestión del Riesgo. La fuente de esta información será el Registro Único de Damnificados. Previa la recepción del apoyo los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.”

Que mediante Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, el Presidente de la República declaró “la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo”. Esta declaratoria de desastre se produjo como consecuencia del paso del Huracán Iota por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Continuación de Resolución “Por medio de la cual se amplía por tres meses adicionales el otorgamiento del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 918 de 2021”

Que, según los considerandos de ese decreto, “el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población. (...) Igualmente para la Isla de San Andrés, se han generado afectaciones de gran magnitud, que afectan las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento.”

Que del 24 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 el Fondo Nacional de Turismo, Fontur, realizó el levantamiento e identificación de los prestadores de servicios turísticos y su nivel de afectación tras el paso del Huracán IOTA.

Que, mediante Decreto 1031 de 2021, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el Gobierno nacional reglamentó el apoyo establecido en el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020, estableciendo en el artículo 2.2.4.2.11.3, lo siguiente:

**“Artículo 2.2.4.2.11.3. Aprobación del monto y determinación de los requisitos para el otorgamiento de los auxilios, subsidios o apoyos.** Para el otorgamiento de auxilios, subsidios o apoyos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar una solicitud ante el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, indicando el monto, el número estimado de beneficiarios y el presupuesto requerido, para que éste apruebe la inversión, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.4.1. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Con posterioridad a la aprobación de la inversión por parte del Comité Directivo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución definirá los siguientes elementos:

1. Condiciones para acceder a auxilios, subsidios o apoyos, incluyendo el nivel de afectaciones requerido, el nivel de disminución de ingresos operacionales y la forma de acreditarlo.
2. Plazos, medios y requisitos para la solicitud de parte de los prestadores de servicios turísticos afectados.
3. Procedimiento de conformación del listado de beneficiarios.
4. Monto, periodicidad y vigencia de los auxilios, subsidios o apoyos.
5. Medios de pago.
6. Medios de verificación de los requisitos por parte del Fondo Nacional de Turismo.”

Que, en atención a las graves afectaciones a los prestadores de servicios turísticos en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Resolución 0918 de 2021 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió brindar un apoyo económico con los recursos fiscales del Impuesto con Destino al Turismo como Inversión Social del Fondo Nacional de Turismo, con el objeto y las finalidades que indica el artículo 53 de la Ley 2068 de 2020.

Que, para una vigencia de cinco meses, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo aprobó la destinación de ochocientos sesenta y tres millones noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$863.098.750) con el objeto de brindar un apoyo temporal de novecientos ocho mil quinientos veinticinco pesos (\$908.525) mensuales por el término de hasta cinco meses, para un número estimado de 190 beneficiarios.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se amplía por tres meses adicionales el otorgamiento del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 918 de 2021"

Que mediante Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021, el Presidente de la República prorrogó la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

Que, según el análisis técnico remitido por el Fondo Nacional de Turismo el 13 de diciembre de 2021, en aplicación de la anterior resolución resultaron 113 beneficiarios ubicados en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, que cumplieron con los requisitos exigidos y presentaron la solicitud en los términos establecidos en la Resolución 0918 de 2021.

Que, por lo anterior, existe un saldo presupuestal de trescientos cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y un mil quinientos sesenta pesos (\$349.781.560), con lo cual, según el análisis técnico del Fondo Nacional de Turismo, "se cuenta con el recurso y disponibilidad presupuestal para dar extensión del término del beneficio, para cubrir hasta tres meses adicionales a los indicados inicialmente, esto es para los meses de febrero, marzo y abril de 2022, conservando las condiciones estipuladas en la Resolución 0918 de 2021 emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

Que, en sesión 399 del 23 de diciembre de 2021 el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo aprobó la destinación de trescientos siete millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos (\$307.989.975) con el objeto de brindar un apoyo temporal de novecientos ocho mil quinientos veinticinco pesos (\$908.525) mensuales por el término de hasta tres meses, para un número estimado de 113 beneficiarios, de acuerdo con la certificación de 27 de diciembre suscrita por el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su calidad de secretario técnico del Comité.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.11.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, se hace necesario definir los beneficiarios, el monto, la periodicidad, temporalidad, formas de pago y demás aspectos operativos del otorgamiento del apoyo temporal.

Que este proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene como objeto ampliar durante tres (3) meses el reconocimiento de los recursos del apoyo temporal para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre de orden departamental declarada en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el Decreto 1472 de 2020 y prorrogada mediante el Decreto 1482 de 2021, y que son actualmente beneficiarios por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución 0918 de 2021.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplicará a los prestadores de servicios turísticos domiciliados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina que hayan sido beneficiarios del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 0918 de 2021.

**Artículo 3. Monto y periodicidad del apoyo.** Los beneficiarios del apoyo podrán recibir hasta tres (3) transferencias económicas no condicionadas, cada una por un valor de hasta

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se amplía por tres meses adicionales el otorgamiento del apoyo temporal reglamentado por la Resolución 918 de 2021"

---

novecientos ocho mil quinientos veinticinco mil pesos (\$908.525) mensuales en los meses de febrero, marzo y abril de 2022.

**Artículo 4. *Transferencia del apoyo.*** El Fondo Nacional de Turismo transferirá el apoyo económico a los beneficiarios dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, desde el mes de febrero.

El apoyo se pagará a las personas beneficiarias bancarizadas por medio de consignación a sus cuentas bancarias. El mecanismo y proceso de transferencia o giro serán informados en la página de Fontur.

El pago a los no bancarizados se aplicará mediante un giro desde el Banco de Bogotá para reclamar en oficina. Los datos de la entidad bancaria y horarios de atención serán publicados en la página de Fontur para conocimiento de los beneficiarios.

**Artículo 5. *Condiciones para el reconocimiento y entrega.*** Las condiciones, plazos, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación no establecidos en la presente resolución serán las dispuestas en la Resolución 0918 de 2021.

**Artículo 6. *Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**